INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de SARA PIEDAD DE LAS MERCEDES MONCALEANO PÉREZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 11001310500220200017200, y se informa que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada a través del correo electrónico institucional del Juzgado el día 18 de mayo de 2021, por medio de la cual el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto el Juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante el cual se establece que:

"(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes

 (\dots) ".

Ahora bien, revisado el expediente observa el Despacho que en el sub

judice se profirió auto de inadmisión de demanda, es decir, que no se

ha ordenado la notificación a las partes, así como tampoco se han

practicado medidas cautelares.

Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que es procedente

aceptar el retiro de la demanda en tanto la solicitud presentada en el

asunto de autos, cumple con los requisitos consagrados en el artículo

92 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del

Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por la señora

Sara Piedad De Las Mercedes Moncaleano Pérez contra La

Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones y La Sociedad

Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO: DESCÁRGUESE de los registros respectivos la demanda

digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante y

háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ca47639c120dab6ed391cdb568e805536ff026895160a33e8ab394f 21fb1924

Documento generado en 21/05/2021 09:07:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica